

28706 ORDEN 207/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del campo de tiro «Las Navetas» en el término municipal de Ronda (Málaga).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», del término municipal de Ronda (Málaga), se considera incluida en el grupo quinto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad lejana constituida por una franja de 2.000 metros de anchura en torno a la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», que vendrá determinada por la línea poligonal comprendida entre los siguientes puntos, determinados por coordenadas:

Punto	Coordenadas ZSL	
	X	Y
A	311.000	4.075.545
B	311.000	4.077.000
C	311.460	4.078.275
D	312.350	4.079.342
E	314.450	4.079.725
F	315.460	4.078.940
G	316.205	4.078.930
H	318.213	4.077.350
I	318.998	4.075.255
J	318.535	4.074.060
K	317.175	4.073.077
L	314.305	4.071.480
M	312.130	4.071.510
N	311.085	4.072.585
O	310.495	4.073.885

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH

28707 ORDEN 208/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar de «El Cabrito», en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de «El Cabrito», del

término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes:

Punto	Coordenadas		
	X	Y	Z
A	271.220	3.995.570	475
B	271.580	3.995.460	456
C	271.010	3.994.700	463
D	270.850	3.995.250	435
E	271.660	3.995.190	460
F	270.730	3.994.890	475

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 04' 28" N

Longitud: 05° 32' 24" W

Altitud: 557 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y +2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan, y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos vértices, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

Sierra Cabrito	Sierra Bujeo	«d»
Latitud: 36° 04' 28" N Longitud: 05° 32' 24" W Altitud: 557 metros	Latitud: 36° 05' 45" N Longitud: 05° 31' 16" W Altitud: 760 metros	13 metros

Enlace entre:

Sierra Cabrito	Sierra Enmedio	«d»
Latitud: 36° 04' 28" N Longitud: 05° 32' 24" W Altitud: 557 metros	Latitud: 36° 07' 12" N Longitud: 05° 40' 06" W Altitud: 642 metros	18 metros